don felipe por la gracia de dios rei de castilla de leon &c. a cargon de las dos sisas de
de nauarra &c. gia naba de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla &c. de
de cerdeña de murcia de jaen señor de vizcaya &c. tutor
plena de santiago por la autoridad apostolica &c. por quanto yo abiendo vacado yo
fice executar en la villa de caraueca por fallecimiento de luys muñoz nuestro fiel executor
que a sido de essa abemos hecho merced de su oficio a
calvete de la mano vecino de caraueca en lugar de
vido de los dichos nuestros fieles executores de la dicha villa de caraueca por quanto
nos y por el tiempo que nuestra voluntad fuere
nos y por el tiempo que nuestra voluntad fuere
munos y que vos mande fiel executor segun y como
y residencia que se le tomare por los nuestros oficiales
y otras cosas para que en ello
con los dichos y los que vendieren pes. sus y otras cosas para que en ello
sean fieles y bien tratadas y que si vos
mes sereis guarden las leyes y las sobredichas y cada una
Hais los dichos oficios menos tales para y los otros
gario y que tan bien tengais cargo y cuydado de que sean
Hidades y preheminencias y preheminencias de los dichos oficios y otras cosas y los particulares
mentales sobredichas y pragmaticas y asi mismo asistais y
Zorita de los dichos oficios que para ello son deputados y
uio y que quando el alcalde mayor de la dicha villa
Jurisdicion podais como vuestro